

CONSTANCIA: Se informa a la señora Juez que el auto inadmisorio de la demanda fue notificado por estados el 15 de febrero del corriente, por lo que el término para que la parte actora subsanara la demanda vencía el 1 de marzo del mismo año, siendo allegado el escrito de subsanación el 26 de febrero de 2021. Lo anterior para los fines pertinentes.

Juliana Ibáñez Gutiérrez
Profesional Universitaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2020 00278 00 |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Demandante: | Yorladis Arroyo Álvarez y Otros |
| Demandado: | Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros |
| Asunto: | Admite demanda |

A través de auto del 12 de febrero del corriente se inadmitió la demanda, solicitándose en el numeral segundo¹ que la apoderada de la parte demandante presentara poder debidamente otorgado por los demandantes, para demandar al **CONSORCIO GENERACIÓN ITUANGO** (conformado por las sociedades Integral S.A. e Integral Ingeniería de Supervisión S.A.S.).

El día 26 del mismo mes y año la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación, y dentro de los anexos allegó nuevo poder otorgado por una de las demandantes, la señora **ROSA AMELIA GÓMEZ OROZCO**², documento en el cual se incluyó como demandado al Consorcio referido.

En relación a los demandantes **YORLADIS ARROYO ÁLVAREZ** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **JUAN PABLO OTÁLVARO ARROYO, JUAN DIEGO OTÁLVARO ARROYO, JOSÉ CARLOS OTÁLVARO ARROYO, y JOHAN ESTIVEN OTÁLVARO ARROYO**, y el señor **JUAN BERNARDO OTALVARO GÓMEZ**, en el escrito de subsanación de la demanda la **DRA. LUZMILA VERGARA ELORZA**, manifestó:

*“Ahora bien, respecto de los demandantes **MARÍA YORLADIS ARROYO ÁLVAREZ** y **JUAN BERNARDO OTÁLVARO GÓMEZ**, con la finalidad de garantizar no solo su acceso a la administración de justicia, sino el de sus hijos menores, ante la dificultad física que se presenta para su traslado hasta un lugar donde puedan suscribir el documento o enviar un correo electrónico, como quiera que se trata de personas que obtienen su sustento en un lugar lejano a cabeceras o núcleos urbanos y solo programan salidas fines de semana cada quince (15) días, se solicita de la manera más comedida se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 57 del Código General del Proceso.*

Para el efecto se manifiesta, bajo la gravedad del juramento, la situación particular de los interesados de la imposibilidad temporal de acudir a cumplir con el requisito exigido por el Despacho en los términos dispuestos y conforme a lo explicado en precedencia, con el compromiso de ratificar el poder con la presentación del documento a que haya lugar a la mayor brevedad”³.

¹ Ver archivo: 06AutoInadmite.

² Ver archivo: 06SubsanacionDemanda / 2. Poder Rosa Amelia Gómez Orozco demanda.

³ Ver archivo: 06SubsanacionDemanda / 5. Escrito Subsanación Requisitos. Folio 7.

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2020 00278 00 |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Demandante: | Yorladis Arroyo Álvarez y Otros |
| Demandado: | Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros |
| Asunto: | Admite demanda |

Sin embargo, previo a resolver sobre la agencia oficiosa, mediante memorial del 11 de marzo⁴ la apoderada allegó nuevo poder otorgado por **YORLADIS ARROYO ÁLVAREZ** actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **JUAN PABLO, JUAN DIEGO, JOSÉ CARLOS OTÁLVARO ARROYO y JOHAN ESTIVEN OTÁLVARO ARROYO;** y **JUAN BERNARDO OTÁLVARO GÓMEZ.**

En consecuencia y por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores **YORLADIS ARROYO ÁLVAREZ** quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad **JUAN PABLO, JUAN DIEGO, JOSÉ CARLOS y JOHAN ESTIVEN OTÁLVARO ARROYO;** y los señores **JUAN BERNARDO OTÁLVARO GÓMEZ y ROSA AMELIA GÓMEZ OROZCO,** a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra de **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.; EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM; CONSORCIO CCC ITUANGO** (conformada por las sociedades Camargo Correa Infra Proyectos S.A. sucursal Colombia, Constructora Conconcreto S.A., y Coninsa Ramón H. S.A.); **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA; DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA; CONSORCIO INGETEC-SEDIC** (conformada por las sociedades Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A.S. – INGETEC S.A.S. y Sedic S.A.); **CONSORCIO GENERACIÓN ITUANGO** (conformado por las sociedades Integral S.A. e Integral Ingeniería de Supervisión S.A.S.).

SEGUNDO: Por secretaría **notifíquese** de manera personal a las entidades y sociedades demandadas, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales⁵, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las notificadas que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente⁶; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días⁷ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, todas ellas,

⁴ 08Memorial20210311AdicionCumplimientoRequisitos

⁵ Artículo 197 del CPACA.

⁶ De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

⁷ Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2020 00278 00 |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Demandante: | Yorladis Arroyo Álvarez y Otros |
| Demandado: | Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros |
| Asunto: | Admite demanda |

incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁸

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. LUZMILA VERGARA ELORZA** de conformidad con los poderes anexos al expediente⁹. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: luzmiver_22@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados¹⁰.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 25 DE MARZO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

⁸ Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁹ Ver archivo: 05Anexo2. Folios 4 a 7; 06SubsanacionDemanda/2. Poder Rosa Amelia Gómez Orozco demanda y 08Memorial20210311AdicionCumplimientoRequisitos

¹⁰ Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.